



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico SSAL-00473 de fecha 31 de marzo de 2016, y la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico SSAN-227 de fecha 20 de mayo de 2016, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500059416:

"Todas las peticiones hechas por el gobierno de Estados Unidos para fortalecer la frontera sur de México y evitar el tránsito de migrantes desde Centroamérica hacia los Estados Unidos y las respuestas dadas por la dependencia ante dichas peticiones."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico SSAL-00473 de fecha 31 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Se informa que de conformidad con los temas que son competencia de esta Subsecretaría y de la Dirección General para América Latina, la información solicitada no obra en sus archivos por no referirse a las atribuciones que tienen encomendadas estas Unidades Administrativas, de conformidad con los Arts. 8 y 25 del Reglamento Interior de la S.R.E respectivamente.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 46 de la LFTAIPG, se declara la inexistencia de información en el tenor de lo solicitado por el peticionario.

..."

Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico SSAN-227 de fecha 20 de mayo de 2016 respondió lo siguiente:

Al respecto, de conformidad con el artículo transitorio quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como con artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información vigente al momento en que el peticionario presentó su solicitud, se comunica a esa oficina que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, así como de la Dirección General para América del Norte y de la Embajada de México en Washington, no fue posible localizar documento alguno que registre "peticiones hechas por el gobierno de Estados Unidos para fortalecer la frontera sur de México y evitar el tránsito de migrantes desde Centroamérica hacia los Estados Unidos y las respuestas dadas por la dependencia ante dichas peticiones".

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente algún documento que se refiera a "peticiones hechas por el gobierno de Estados Unidos para fortalecer la frontera sur de México y

ADW

3
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

evitar el tránsito de migrantes desde Centroamérica hacia los Estados Unidos y las respuestas dadas por la dependencia ante dichas peticiones” requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto; lo contenido en el Tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico SSAL-00473 de fecha 31 de marzo de 2016, y la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante correo electrónico SSAN-227 de fecha 20 de mayo de 2016, respecto de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500059416, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ
Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

